



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9388-2006-PC/TC
LIMA
JESÚS AUGUSTO ENRÍQUEZ TAPIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Jesús Augusto Enriquez Tapia, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Ministerio Público y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que conforme lo establece el artículo 71.º del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión este dirigida a cuestionar actos administrativos de carácter particular.
3. Que en el caso de autos el recurso de agravio constitucional está dirigido a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la nivelación de pensión de cesantía; por lo que no existe impedimento alguno para que se tramite el desistimiento; asimismo, conforme al artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator, como consta a fojas 7.
4. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, deja firme una resolución impugnada adversa; esto es la sentencia de segundo grado; y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.º invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 9388-2006-PC/TC
LIMA
JESÚS AUGUSTO ENRÍQUEZ TAPIA

RESUELVE

Tener por desistido a don Jesús Augusto Enríquez Tapia del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo interpuesta contra el Ministerio Público y otro, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)